LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1904

Prestación Vial.- Se abone en dinero.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el 1.º de enero de 1905, el impuesto de prestación vial se abonará en dinero, á razón de un boliviano anual por cabeza. Lo pagarán todos los habitantes de la República, mayores de 18 años y menores de 60, cualquiera que sea su clase y condición, sin otra excepción que la del impedimento físico para el trabajo.

- **Art. 2.º** El Ejecutivo reglamentará esta ley, mandando formar el padrón de los contribuyentes por cantones y secciones de cantón; señalando plazos suficientes, prescribiendo el uso de recibos talonarios para acreditarlo y estableciendo las facilidades y garantías que juzgue necesarias para impedir abusos.
- Art. 3.º Los individuos que, en los plazos que se fijaren no hubiesen pagado el impuesto, serán obligados por toda pena é abonarlo con el recargo de cincuenta centavos. Quedan prohibidos los embargos y extracciones de animales y otras prendas en la cobranza de este impuesto.
- **Art. 4.º** El que rehusare ó no pudiere pagar en dinero el impuesto, será obligado á satisfacerlo mediante dos días de trabajo en la apertura ó reparación de caminos, por apremio en su caso.
 - Art. 5.º La prestación vial de las misiones quedará sujeta á leyes especiales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, noviembre 30 de 1904.

> ELIODORO VILLAZÓN. Sabino Pinilla.

> > José Carrasco.

S.S.

Cesar M. Ochávez, D.S. Angel Vásquez, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, La Paz, á 5 de diciembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.